

19-476-16

1893.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

MONTEPIO PARA PENSIONES Y SOCORROS
EN FAVOR
DE LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS
de los empleados municipales.

NÚM. 151

Expediente instruido á instancia de D.^a Adelaida
Narón, viuda de Don Cipriano Noro, Pregonero
que fué de la Imprenta y Litografía Municipal,
solicitando el abono de los haberes que este dejó de
percibir á su fallecimiento y le ha concedido la
pensión que por Montepío le corresponde. (corre unido
en cuerda floja el expediente de D.^a Francisca Noro, reclamando haberes devengados y pensión
del Montepío.)



COY. 130110

Sentado en el libro 7.º de 1893



Sentado el 2.º de 1893



Don Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa.

Certifico: que de los antecedentes que constan en el Negociado primero de esta Secretaría, y del informe emitido por el Archivero Bibliotecario de esta Villa, resulta que Don Cipriano Maso y Santos ha prestado al Excmo Ayuntamiento los servicios siguientes.

	Tiempo de servicios.		
	Años	Meses	Días
Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento de catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, fué nombrado Regente de la Suplencia del Primer Abogado de S. Bernardino, con el haber anual de setecientos cincuenta reales, de cuyo cargo tomó posesión el día y seis del mismo mes y año y le desempeñó hasta el día y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en que fué declarado cesante en virtud de decreto del Excmo Sr. Alcalde.	4	"	11
Por igual disposición fué nombrado en el mismo destino con el haber anual de dos mil pesetas, del que tomó posesión el seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, disfrutando este haber hasta treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.	2	5	24
En el presupuesto de mil ochocientos setenta y seis a setenta y siete se aumentó la dotación del Ayuntamiento de Madrid	6	5	28
Suma y sigue			



	Suma anterior	6	5	28.
En el de la referida filara a dos mil quinientas pesetas que disfrutó desde el primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis, hasta treinta de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.		2	"	"
En el de mil ochocientos setenta y ocho a setenta y nueve se aumentó el nudo a mil ochocientas pesas que disfrutó hasta treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.		5	"	"
En el presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro se aumentó la dotación de dicho destino a tres mil doscientas cincuenta pesetas que disfrutó desde el primero de Julio del mismo año hasta treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.		6	"	"
En el de mil ochocientos ochenta y nueve al noventa se aumentó la dotación de la referida filara a cuatro mil pesetas que disfrutó desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.		4	"	"
En el presupuesto de mil ochocientos noventa y tres a noventa y cuatro se disminuyó la dotación de dicha filara al tres mil pesetas que disfrutó hasta el día de Octubre del mismo año en que falleció.		"	3	10.
	Total	23.	9	8.

Ayuntamiento

De donde resulta que ha prestado al Excmo Ayuntamiento veintitrés años, nueve meses, y ocho días de Ayuntamiento de Madrid

NEGOCIADO DE INGRESOS

DERECHOS

25 pesetas.
se pagaron los cita-
dos derechos en
de recibo
núm. 5217 sen-
tado al folio 78 de
su cuenta general.

Para

servicios.
I para que conste y en virtud de lo solicitado por
Doña Adelaida Gauqu viuda de D. Cipriano Moro, ex-
fido la presente visada por el Excmo Sr. Alcalde y rella-
da con el de las armas de Madrid en sus Casas Consistoriales
a diez y seis de Febrero de Mil ochocientos noventa y cuatro.

El Jefe

J. Fojó

170 370

[Signature]

[Signature]



Don Agustín Ordovás, Pbro. Coadjutor primero de la Iglesia parroquial de Santa Cruz de Madrid, Certifico: Que en el libro veinte y dos de Matrimonios de la misma, al folio ciento siete se halla la siguiente

Partida { En la M. Ib. V. y Corte de Madrid, en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho; Jo. D. Juan Manuel Marin Palacios, Vicario de la Iglesia parroquial de Santa Cruz de la misma, con despacho del Siedo. Obispo, Vicario Ecto. de Madrid y su Partido, fecha veinte y cinco de Noviembre proximo pasado, refrendado por su Notario D. Nicolás Bachiller, desposeí por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio y previne se velen en tiempo debido, a D. Cipriano Moro, de treinta y tres años, soltero, hijo de D. Eugenio y de D.^a Tomasa Santos, naturales los tres de Valladolid, con D.^a Adelaida Maria Cristina Kanon, soltera, de veinte y tres años, hija de D. Tomas, ambos naturales de Madrid, y de D.^a Cayetana Fernandez de Landa, natural de San Fernando en

Ayuntamiento de Madrid

Cádiz, feligresía de esta Iglesia en la Parroquia del
Angel número doce. Precedieron las amonestaciones que
el Santo Concilio de Trento manda, y todos los demás
requisitos necesarios y prevenidos para la validez
y legitimidad de este Matrimonio, del que fueron tes-
tigos D. Pedro Gillij y D.^{na} Mannel Bromeral, y lo fir-
me. = Juan Man.^l Marin Palacios. =

Concuerda con su original á que me remito. Santa Cruz de Madrid
á trece de Noviembre del año del setto.



Aguilera Ordóñez
[Signature]



Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid

2^ª



Excmo Sr.

D^{ca} Adelaida Lanon, de estado viuda, domiciliada en esta corte calle del Pitar, parage de alava n.º 5 (Guindalera) a V.E. expone que habiendo fallecido en diez de octubre último su esposo D. Cipriano Floro, desempeñando el cargo de Regente de la Comisaría Municipal y teniendo derecho a percibir por los servicios que este puesto al Excmo Ayuntamiento, en por lo que a V.E. Suplica se digna ordenar se sean entregados la parte de los haberes que deja

N. 2172013



devengados y la pensión que
 Montepío pueda correspon-
 derle, para lo que acompa-
 ño los unidos documentos
 haciéndolo de los títulos
 en conjunto espere, por en-
 estos unidos á instanciam
 que también elevó á
 mi hija D^a Francisca
 Moro, solicitando esta
 sion.

Dios que á V^o me ad.
 día 13 de Noviembre 18

Excmo Sr.

Adelaida Lanon y La

C^a n^o 12256 = 11^a clase
 27 dic 1892

170

Miembros 13.

Informe la Contaduría

Pravaz



Por el Ayuntamiento



Examinados los documentos que forman este expediente y los que se acompañan al mismo por D^{na} Francisca elvira y Lacun, resulta: Que D. Cipriano elvira y Lacun estaba casado con la recurrente, de cuyo matrimonio queda una hija, mayor de edad y soltera, llamada Francisca, y que falleció ab-intestato el día 10 de Setiembre del año pasado, dejando 4249 pesetas de haberes decomputados como Regente que fue de la Hacienda Municipal, cuya cantidad podría percibir D^{na} Abelaída Lacun en unión de su citada hija D^{na} Francisca por ser las únicas interesadas en esta sucesión intestada, según resulta de la información testifical practicada por esta Oficina y que está unida a la instancia de D^{na} Francisca elvira y Lacun.

Madrid 10 de Marzo de 1894.

Juante Casillas



Francisca

dos los documentos que acompañaron a su instancia D.^a Adelaida Tanson, resulta: Que D. Cipriano Moro y Santos en su fallecimiento ocurrido, el día 10 de Setiembre último, estaba casado con la recurrente, de cuyo matrimonio queda una hija mayor de edad y soltera, llamada D.^a Francisca, y había desempeñado el destino de Regente de la Imprenta Municipal con el haber anual de 750 escudos, desde el 16 de Julio de 1869 al 19 de Julio de 1873; con 2000 pesetas del 6 de Enero de 1874 al 30 de Junio de 1876; con 2500 pesetas del 1.^o de Julio de 1876 al 30 de Junio de 1878; con 2800 pesetas del 1.^o de Julio de 1878 al 30 de Junio de 1883; con 3.250 pesetas del 1.^o de Julio de 1883 al 30 de Junio de 1889; con 4000 pesetas del 1.^o de Julio de 1889 al 30 de Junio de 1893 y con 5000 pesetas desde esta fecha a la de su fallecimiento, ó sean 23 años, 9 meses y 8 días de servicios municipales.

En vista de lo expuesto y de lo prescrito en los art.^{os} 19, 20, 21 y 24 del vigente Reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de empleados municipales, corresponde a la recurrente D.^a Adelaida Tanson, con su viuda de D. Cipriano Moro y Santos, una pensión vitalicia de 2.^a clase, equivalente a 1000 pesetas anuales, cuarta parte de 4000 pesetas, sueldo máximo que disfrutó el finado más de dos años y le sirve de regulador.

Madrid 10 de Marzo de 1893.

Junto Canillo



1893



Hallándose tramitando expediente a instancia de D.^a Francisca Moro y haou reclamando el abono de los haberes que a su fallecimiento dijo desengados su difunto padre Don Cipriano Moro, cuyo expediente se ha remitido a informe de los Sres. Sestrades consistoriales, el negociado 2.^o entiende que por cuanto hace a este abono de haberes debe estarse en este expediente a lo que en su día se resuelva en aquel.

Madrid 14 de Marzo de 1894.

R. Novillo

17 Marzo

10/

La Secretaria = Conforque

R. Novillo



1894

3/

Marzo 24.

Conforme; unase a sus antecedentes.

C de Romarroyez





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Da Francisca Moro
 y Kanon. su esposa de
 Olymian, Regente
 que fue de la Imprenta
 Real, solicita que se
 acuerde la pensión
 de 500 ptas anuales
 que veena defuntado
 su suada madre Da
 Adelaida Kanon.
 La Contaduría no
 refierta que puede
 accederse a lo solicitado

por determinarlo
en el artº 7º del
Reglamento
del Puente de
conformidad

9-476-16

1893.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

MONTEPÍO PARA PENSIONES Y SOCORROS
EN FAVOR
DE LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS
de los empleados municipales.

NÚM. 152.

Expediente instruido á instancia de D.^a Francisca
Mora y Lanou, viuda de D. Cipriano Mora, Regente
de la imprenta municipal
solicitando habere devengados en la parte que le corresponde
y pensión del Monte pío.



CANCELADO

HOJA DE SERVICIOS.

Girriano Moro y Santos.

1) Regente de la Imprenta y Litografía Municipal.

Natural de Valladolid provincia de id edad sesenta y cinco

en estado Casado tiene los méritos y circunstancias que se expresan á continuación:

SERVICIOS AL ESTADO Y OTRAS DEPENDENCIAS.

DESTINOS que ha obtenido y de qué nombramientos; con expresión de sus cesantías y de si han sido por reformas.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías.	FECHAS de las tomas de posesión:	SUELDO que ha disfrutado de activo ó de cesante. PESETAS.	Tiempo de servicios en cada uno.			Tiempo de cada cesantía.		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
Total de servicios al Estado...									

(1) Deberá hacerse expresión del cargo que se ejerza.

SERVICIOS MUNICIPALES.

DESTINOS que ha obtenido y de qué nombramientos; con expresión de sus cesantías y de si han sido por reformas.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías.	FECHAS de las tomas de posesión:	SUELDO que ha disfrutado de activo ó de cesante. — PESETAS.	Tiempo de servicios en cada uno.			Tiempo de cada cesantía.		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
Nombrado por acuerdo del Excmo Ayuntamiento, Regente de la Imprenta del 1º Asilo de Mendicidad de San Bernardino	18 Julio de 1869	19 Julio de 1869	1875	3	11	28	"	"	"
Cesante por decreto del Sr. Alcalde popular D. Pedro Urcasitas...	17 Julio de 1873	"	"	"	"	"	"	5	19
Repuesto en el mismo empleo y sueldo por decreto del Excmo Sr. Marqués de Sardoal	6 Enero de 1874	6 Enero de 1874	1875	2	5	25	"	"	"
Confirmado en el mismo empleo por la Junta Municipal a la aprobación de los Presupuestos.	1 Julio de 1876	1 Julio de 1876	2.500	2	"	"	"	"	"
Confirmado en el mismo empleo de Regente de la Imprenta Municipal por la Junta Municipal al aprobar los Presupuestos	1 Julio de 1878	1 Julio de 1878	2.800	5	"	"	"	"	"
Confirmado en el mismo empleo de Regente de la Imprenta y Lituografía Municipal por acuerdo de la Junta Municipal a la aprobación de los Presupuestos.	1 Julio de 1883	31 Julio de 1883	3250	5	11	"	"	"	"
Confirmado en el mismo empleo de Regente de la Imprenta y Litografía Municipal por acuerdo de la Junta Municipal a la aprobación de los Presupuestos	1 Julio de 1889	1 Julio de 1889	4000	1	1	"	"	"	"
			Total	20	5	23		5	19

En el presupuesto de 1884 se le asignaron 750 pesetas para habitación en atención á que se le habia quitado la que ocupaba en la 2ª Casa Consistencial para el Archivo y Biblioteca, ya que sus antecesoras la disfrutaron en el Asilo de San Bernardino, o se les abonó una cantidad para este objeto y para que pudiera sufragar los gastos de una habitación inmediata á la Imprenta y casa de la Villa. Esta gratificación fue suprimida en 6 de Abril de 1884 y vuelta á abonar al tomar posesión el Excmo Ayuntamiento suspenso.

Madrid 31 de Julio de 1890.

Cipriano Mora

SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA.

En 8 de Octubre de 1868 fue elegido por los vecinos del Barrio de Arguelles, Alcalde de Barrio cuyo nombramiento vino despues la Junta y el Ayuntamiento, En 6 de Febrero de 1872 fue nombrado Alcalde de Barrio del Principe Pio y Arguelles que vino desempeñando hasta el mes de Diciembre de 1876, excepto los meses de Julio 1873 a Enero de 1884.

La alcaldia de Barrio de Arguelles fue segregada en 1869 de la del Principe Pio entregando toda la documentacion al alcalde del nuevo Barrio desempeñando este cargo sin emolumento de ningun genero y exponiendo de una vez su persona en las diversas ocasiones en que los numerosos jornaleros que en los meses de 1868 à 1876 ocupaban en los desmontes de la Montaña del Principe Pio y Monteleon se amotinaron.

En esas epocas merecio, de los Jueces de 1ª Instancia del Distrito de Palacio varias comunicaciones de aprecio por el desempeño de los servicios que se le encomendaron y el descubrimiento de algun crimen de gravedad.

Tambien merecio felicitaciones del Sr. Gobernador Civil por haber detenido y presentado en la misma noche del suceso el primero a uno de los que se creyo complicado en el asesinato del General Prim el cual permanecio detenido durante largo tiempo.

Pertenecio a la Milicia Nacional desde 1854 à 1856 y fue capitán de Voluntarios de la Libertad del batallon del Distrito de Palacio desde 1869 hasta Abril de 1873.

HONORES Y CONDECORACIONES.

Ha sido condecorado con la encomienda de Isabel la Católica, que no admitió, y propuesto en juicio contradictorio para la Cruz de primera clase de la orden de Beneficencia por los extraordinarios servicios prestados como alcalde del Barrio de Arguelles y Capitán de Voluntarios, en el incendio que destruyó el Cuartel de Guardias de Corps.

SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER LA CARRERA.

Por voluntad expresa de la Reina D^a Isabel 2^a fue nombrado en 1860 su librero de Cámara, habiéndolo sido anteriormente del ministerio de Fomento y de la Junta de Estadística, despues Instituto Geográfico

AGREGACIONES Ó COMISIONES QUE HA TENIDO DURANTE SUS CESANTIAS.

El que suscribe

Certifica, que esta Hoja se halla conforme con los documentos justificativos originales presentados por el interesado.

Madrid de de 189



SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Esta Secretaría ha examinado la presente hoja de servicios de D.
..... quien merece la siguiente

CALIFICACION.

Aptitud

Aplicación

Probidad



EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Constitucional de esta M. H. Villa.

Por cuanto en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal para el año económico de 1889 á 90, se asigna á Don Cipriano Moro y Santos el sueldo personal de cuatro mil pesetas en el destino de Regente de la Imprenta y Litografía municipal que viene desempeñando.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en el decreto ó instrucción de 28 de Noviembre de 1851, se expide al referido D. Cipriano Moro y Santos el presente título para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha instrucción y decreto, pueda entrar al ejercicio del citado empleo. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, si se omitiere el decreto mandando dar la posesión y la certificación de haber tenido efecto por la oficina correspondiente; prohibiéndose expresamente que, en cualquiera de estos casos, se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino.

Dado en Madrid á primera de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Secretario,

Agustín Salas



Título de Regente de la Imprenta y Litografía municipal á favor de Don Cipriano Moro y Santos Ayuntamiento de Madrid

Presidencia del Excmo. Ayuntamiento.

Cumplase lo mandado por el Excmo. Ayuntamiento y dese la posesión á
D. Cipriano Moro y Santos
por el Sr. Secretario de S. E.
del sueldo personal que aquel tiene asignado en el destino que
desempeña después que haya registrado este título, archiván-
dose en su dependencia la copia del mismo, que autorizada por mí es adjunta.

Madrid 1.º de Julio de 1889.

P. A. del Sr. Alcalde

El Sr. Teniente

E. Primmers

Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Queda registrado este título al folio 64 y archivada su copia en el Negociado
primero de esta dependencia, con arreglo al art. 6.º del decreto de 28 de Noviembre
de 1851.

Madrid 1.º de Julio de 1889.



Don Rafael Salaya y Toro,
Secretario del Excmo. Ayuntamiento
Constitucional de esta M. H. Silla

Certifico que D. Cipriano Moro y Santos tomó posesion
del sueldo personal que le ha sido asignado en el destino que viene
desempeñando el día de la fecha ;
habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el decreto e instrucción
de 28 de Noviembre de 1851.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos ochenta y
nueve



R. Salaya

Nota = En el presupuesto aprobado por la Junta
Municipal para el año económico de 1893-94 se halla do-
tada con el haber anual de tres mil pesetas la plaza de
Regente de la Imprenta Municipal que viene desempe-
ñando Don Cipriano Moro = En su virtud autorizo la
presente nota en la que debe considerarse comprendido
el decreto mandando dar posesion al interesado del
nuevo asignado a dicha plaza y la certificacion de
haber tenido efecto en el día de la fecha

Ayuntamiento de Madrid

Md.

Madrid, primero de Julio de mil ochocientos noventa
y tres.

Reg.^o Neg.^o 1.^o folio 9.^o to



EL JEFE DE NEGOCIADO
ENCARGADO DE LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

Cesación

Este empleado cesó en el destino de Regente de la
Suplencia Municipal por haber fallecido en el día
de ayer; habiendo continuado sin interrupción
en el desempeño de dicho cargo desde que tomó
posesión de él.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos
noventa y tres.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento



[Handwritten signature]



N. 1.963.117



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta
M. N. Villa.

D.^a Juvenca Moro y Canou, de estado sol-
tera, mayor de edad y con domicilio en la calle
de Santiago, n.º 18, principal, a V. B. con el debido
respeto hace presente: que el día diez del actual
ha fallecido mi Sr. Padre D. Cipriano Moro, Regu-
te que era de la imprenta de este Excmo. Ayunta-
miento, cuyo destino empezó a servir el 19 de Julio
de 1869 según se consignaba en la adjunta hoja de
servicio, no acompañando los títulos correspon-
dientes, más que el último, por haber sufrido extra-
vío, pero de cuyos extremos podían informar esas
oficinas si V. B. así lo estima: que con arreglo al
art. 21 del Reglamento de pensiones a las viu-
das y huérfanos de los empleados municipales,
la exposante se considera con derecho al disfrute
de una pensión vitalicia y que conviniendo a
sus fines que la clasificación y abono de la
misma se haga por separado e independien-
temente de los derechos que correspondían y que
en su día quedas ejercitar en Sr. Alcalde, a lo

711830
cual no cree opista ningun impedimento re-
glamentario puesto que siendo la exponen-
te mayor de edad no la es aplicable lo que
respecto al caso determina el articulo 24 del
citado reglamento; en su virtud y por todo lo
expuesto,

A. O. E. replica, que previos los tramites que estime
procedentes, se sirva disponer el abono, en la
parte que me correspondida, de los haberes que
un finado Padre dejó devengados, como an-
tes y en igual forma las pensiones
del Monte-pio.

Gracia que espera alcanzar de O. E.
cuya vida guarde Dios muchos años.
Madrid 30 de Octubre de 1893.

Francisca Moron

C. n.º 5.247 - clave 11.ª - dete 21-93-

Noviembre 1.

Pare a informe de Contaduria, previo
el del negociado 1.º Pravia

J.º Ayuntamiento 1.º



Sr. Secretario.

En cumplimiento del anterior decreto, este Ayuntamiento ha procedido a examinar el expediente personal de D. Cipriano Moro, Regente que fue de la Imprenta municipal, de cuyo examen resulta lo siguiente:

Fue nombrado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Julio de 1869, Regente de la Imprenta con el haber anual de 750 escudos, de cuyo destino tomó posesion el 16 del mismo mes y año; y cesó por decreto del Excmo. Sr. Alcalde, en 19 de Julio de 1873.

Repuesto en el anterior destino y con el mismo haber, por decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 5 de Enero de 1874, tomó posesion el siguiente día, y cesó en el percibo del sueldo, el 30 de Junio de 1876.

Aumentada la dotacion de dicha plaza a 2500 ptas, en el presupuesto de 1876 a 77; entró en el disfrute de dicho haber, en 1.º de Julio de 1876 y cesó en 30 de Junio de 1878.

En el presupuesto de 1878 a 79, fue dotado el referido destino con el haber anual de 2800 ptas. que percibió desde 1.º de Julio de 1878, hasta 30 de Junio de 1883.

Al día siguiente entró en el percibo del haber de 3250 ptas anuales con que se halla ya dotada la plaza que venia desempeñando

en el presupuesto de 1883 a '84, y le
disputa hasta 30 de junio de 1889.

En el presupuesto de 1889 a '90, se
aumentó a 4000 ptas. anuales la
dotación de la repetida plaza, se-
gun se consigna en el título que con-
viene a este expediente.

Madrid 7 de Noviembre de 1893.

Diego *[Signature]*

Examinado los documentos que acompañan
a su instancia D.^a Francisca Moro y Franco, resulta
que D. Cipriano Moro y Sauter falleció ab-intestato el día
10 de Octubre último, y estaba casado con D.^a Soledad
Franco, de cuyo matrimonio no queda mas hija que la
recurrente, dejando 7249 pesetas de haberes devengados
como Regente que fue de la Suplente municipal, que po-
drán entregarse a la solicitante por ser mayor de edad,
soltera y única heredera del finado, segun resulta
de la adjunta informacion testifical, siempre que
la estimen suficiente los señ. Procuradores-Sindicos.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.

Jacinto Carrillo



En cum



plimiento del decreto que antecede, esta Contaduría debe manifestar que la pensión que pueda corresponder a D^{ña} Adelaida Tanson, como viuda de D. Cipriano Alaro, Regente que fue de la Imprenta municipal, no puede dividirse con la recurrente D^{ña} Francisca hija de este matrimonio, mayor de edad y soltera porque el art.^o 24 del Reglamento de Montepío previene terminantemente que las viudas de los empleados municipales percibirán íntegras las pensiones a que tengan derecho sin mas obligación que la de mantener a los hijos menores.

Únicamente en el caso de quedar hijo de don o mas matrimonio o solo hijo al fallecimiento del causante podrá la pensión dividirse, conforme al párrafo 2.^o del citado artículo y al 1.^o del art.^o 28.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.

Jacinto Canillo



Diembre 24

Para este expediente a informes

8/
de los Señores Letrados Consistoriales
y aleg. *Trujillo*



Madrid 6 de Diciembre de 1891,

Consejo de al L.º D. Manuel de Villanueva,



Excmo. Sr.

Dos solicitudes de que D. Franciscadoro y Lanza en la instancia que motiva este informe; siendo la primera relativa á que se le abonase, en la parte que le correspondiese, los haberes que un fincado padre D. Cipriano dejó de pagar, y la segunda á que se le asigne, con independencia de los derechos que á un trabajador pudiesen asistir, la pensión de mantenido que le deba ser concedida.

Sobre la primera deben decir los que suscriben que habiendo justificado dicha instancada, en la forma que previene la R. D. de 28 de noviembre de 1892, el fallecimiento intestado de su padre y con ella su única hija y heredera, es irrogable que le asiste el derecho que reclama, y por lo tanto y apareciendo comprobado, por el informe de la Contaduría, que por dichos haberes asistieron á 7% 49 pesetas, no resultando que el D. Cipriano, al contraer un matrimonio con la hoy Viuda, aportase bienes que debían ser captados como de un exclusiva pertenencia y distribuirse entre sus herederos; no resultando tampoco que la Viuda aportase bienes dotales ni por femenales y debiendo por tanto calificarse como gananciales todos los bienes que el fincado dejó a su muerte, y por lo tanto, no antes de hacer una calificación

ciare el importe de los deudas ordinarias contra el D. Cipriano y que se haya en
pagado ó deban pagarse en los bienes y bienes, es indudable, al menos en cuanto de
los deudores, que esas 76'43 pesetas correspondan por mitad y deban entregarse en su
proporción a la D^{ta} Francisca y a su t^{ra} Madre, quedando á cargo de ellas el satisfacer
en la misma proporción y hasta la cuantía de lo que recibían, los deudas que contra
el t^{ra} D. Cipriano el día en que falleció, con inclusión de los gastos que en ocasión
suava en su última enfermedad y si bien antes de entregarse á la D^{ta} Francisca la parte que
en los indicados haberos la correspondiente debe obtenerse la conformidad de la t^{ra}
Madre para evitar que se pudiera originar alguna responsabilidad al Municipio
caso de que la repetida Sr. Viuda debiera por cubrir el importe de las fincas, totales ó
parafenales y que de autorar para ello los annos bienes que el D. Cipriano haya
dejado

Respecto de la segunda solicitud, y siendo tan terminante la disposición contenida
en el artículo 24 del Reglamento vigente sobre la cesión de posesiones á las
Viudas y Huérfanos de los Empleados Municipales, los que en su caso, conformes en
un todo con el parecer de la Contaduría, entiendan que no pueda accederse á lo que
la D^{ta} Francisca pretende, puesto que la posesión debe ser á la totalidad en t^{ra}
Madre, como Viuda del D. Cipriano

En vista de lo que los letrados creen deben informar, mediante Oficio reservado acordado como sigue y se acuerda, Madrid 7 de Diciembre de 1893:

*1^{do}
Sr. Manuel de la Prada*

*J. J. Juanes
Lucía*



En la Villa de Madrid a veinte de No-
viembre de mil ochocientos noventa y tres, ante D. La-
cinto Carrillo y Paz, Contador del Excmo Ayuntamiento,
asistido de D. Jesus Cano y Martinez, Jefe de Rego-
ciado de la misma Dependencia y de presentacion de
D. Francisca Moro y Lanza; parecieron por testigos pa-
ri acreditar por medio de la informacion prevenida
por la Real Orden de veintiocho de Noviembre de mil
ochocientos setenta y dos, el derecho que la recurrente tie-
ne al percibo de parte de los haberes que dejó deven-
gados su padre el finado D. Cipriano Moro y Santos,
Regente que fue de la Imprenta Municipal: D. Leo-
nardo Leon Guzman, de cuarenta y dos años de edad, ca-
sado, empleado, habitante en la calle del Rey Francisco
numero veinte, tercero, con cédula personal de octava
clase, numero veintisiete mil doscientos veinticuatro y
cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete expedida
en Madrid a dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y
tres; D. Modesto Calvacho y Sanchez, de treinta y siete años
de edad, casado, empleado, habitante en la calle de Fla-
mosilla, numero veintisiete, con cédula personal de séptima
clase numero veintidós mil doscientos ochenta y dos y vein-
ticinco mil cuatrocientos diez y nueve expedida en Ma-
drid a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa
y tres y D. Miguel Otero Galiano, de treinta y dos
años de edad, casado, empleado, habitante en la
calle del Humilladero, numero siete principal, con
cédula personal de octava clase, numero treinta y
un mil ochocientos ochenta y seis y cuarenta y cuatro mil

ciento cinco expedida en Madrid a veinticinco de
Setiembre de mil ochocientos noventa y tres; lo que
preguntados que fueron acerca del particular
que comprende la instancia de la solicitante, di-
jeron: Que con motivo del trato y comunicacion
que tuvieron con el finado D. Cipriano Moro y San-
to, saben y lo consta que estaba casado con D.^a A.^a de
Lidia Canon, de cuyo matrimonio queda una hija
mayor de edad, llamada Francisca. Que tambien le
consta que el repetido D. Cipriano Moro y Santo, falle-
cio ab intestato el dia diez de Setiembre ultimo sin de-
jar otros herederos que los expresados anteriormente.

Que lo que dejan expuesto es la verdad
en la que se afirman y ratifican, firmando con
los demas concurrentes.

Jacinto Canillo

Leonardo Leon

Udelfonso Calbuena

Miguel Moro

Jesus lauz



Fr. Calvaetro

Excmo. Sr.

El Procurador Sindico que suscribe ha examinado la
precedente informacion testifical instruida por la Conta-
duria de Villaz, con motivo de la instancia producida
por Doña Francisca Moro y Canon, como hija de
Don Cipriano Moro, Regente que fue de la Imprenta
Municipal, en virtud de abono de los haberes que

el causante dejó devengados a su fallecimiento
ocurrido en día de Octubre último; y la encuentra
bastante a los efectos de que le sea entregada
la parte de dichos haberes que puedan corres-
ponderlas.

V.E. no obstante resolverá como siem-
pre lo que estime mas acertado.

Madrid 27 Diciembre 1893.

[Signature]

Envero 5

21

En conformidad con lo propuesto
por los Tres Letrados Camarales, requie-
rase a D.^a Adelaida Canou para que ma-
nifieste si se halla conforme con que
sea entregado a D.^a Francisca Moro
el importe de los haberes que a su fa-
llecimiento dejó devengados el causante.

[Signature]



21^o

Comparecencia En el día de la fecha y
previa citación ha comparecido en el
Negociado 2º de esta Secretaría Dña
Adelaida Xanón la que requerida
à tenor de lo ordenado por el Sr. Dn.
Sr. Alcalde en el anterior decreto
cubrada manifiesta: que desde luego
se halla en un todo conforme en que el
abono del importe de los haberes que á
su fallecimiento dejó devengados su di-
funto esposo, sea abonado en la forma
que proponen los Sres. Señores Conser-
jales ó sea por mitad entre la Se-
ñora compareciente y su hija Dña
Francisca Moro y Xanón.

A su ~~la~~ manifiesta y firma en Ma-
drid á quince de mes de mil ochocien-
tos noventa y cuatro =

Provis. No Adelaida Xanón

Comparecencia

En el día de
la fecha y pre-



via citacion ha comparecido en el Ple-
gocinado 2.º de esta Secretaria D.ª Francisca
Moro y Lanon, a quien se entera dándole
lectura del dictamen emitido por los Sres.
Letrados Conventuales, y enterada mani-
fiesta, que no se halla conforme en que
se haga el abono de valeres en la for-
ma propuesta por los Sres Letrados, pue-
to que entiendo la Sra. compareciente
ha pertenece el importe a que ascienden
aquellos en su totalidad, en virtud del
testamento otorgado por su Sr. padre
en el año de 1867 en la Ciudad de
Valladolid ante el Notario Don Justo
Melon Sanchez y en el cual la uni-
tuye por su única y universal
heredera hallándose en la actualidad
practicándose las oportunas ope-
raciones testamentarias por uno de los
albaceas nombrados por su difunto
padre. Es lo manifestado y
firmado en Madrid a seis de

Marzo de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

~~Provisión~~

Francisca Moro

Marzo 10.

6/ En vista del resultado que ofrecen las an-
teriores diligencias, vuelva este expediente
a informe de los Sres Letrados consistoriales.

Arguelo



Madrid 15 de marzo de 1894

Corresponde por auto cedentes al 1.º D. Abund. de M. Moreno



Provisión

En el dictamen emitido por los que suscribe en el de diciembre último y to-
mando en cuenta la circunstancia de ser la D. Francisca Moro viuda y univer-
sal heredera de un pariente D. Cipriano, manifestándose que en un caso de este género, y habida
cuenta de la sucesión a los otros varones que existieron, debía distribuirse de
por mitad, entre dicha heredera y la familia del finado, el importe
de los haberes que devengados y percibidos; y como la opinión que la
referida D. Francisca hace a que los haberes se distribuyan en esta forma, y pa-
ra pedir se le entregasen en totalidad, se funda en la siguiente

Ayuntamiento de Madrid

Presencia de que la intestación de heredera que se goza haber pedido á su favor el D. Cipriano en el testamento que se cita, la ha sido desechado

Los Señores de su por reproducido cuanto acerca de lo punto suscrita son en un citados dictámenes y sentencias, lo que se ha dicho, que deben de ser ^{x de por mitad} ~~entre~~ la D.ª Francisca y su tra padre las 75 1/2 pesetas á que asciende sus labores, á no ser que se justifique en debida forma, que en la partición de los bienes heredados por su y suenete del D. Cipriano se haya dado ó de otra aplicación á la cantidad de que se trata =

V.º lo en vista de todo resolvió como siempre lo mas acertado. Madrid
14 de febrero de 1894 = Litas lineas = de por mitad = vale =

~~Lo que el Sr. D. Cipriano~~

J.º Ignacio Suarez
Garcia

2.º



93

Marzo 26

Requierase á la recurrente Doña Francisca Moro para que en termino de ocho dias justifique la aplicación dada en las particiones de herencia, á la cantidad de treinta y dos pesetas, cuarenta y nueve centimos

19 a que asciende el importe de los haberes que
a su fallecimiento se le devengados su Señor
padre.

C. de ~~Madrid~~



20

90

Comparencia) En el día de la fecha
y previa dos citaciones ha comparecido Do
ña Francisca Mora la que fue requerida
a los efectos ordenados en el anterior decue
to, y enterada manifiesta que practicadas
por los Señores Testamentarios las operacio
nes de particion de bienes quedados al falleci
miento de su Señor padre, se hallan estas
pendientes de someterlas a la aprobacion ju
dicial para que sean protocolizadas, y que una
vez que esto tenga efecto presentara el testimo
nio de su hijo la segun se le interese.
A lo manifiesta y firma en Madrid a 12
de Abril de 1894 =

Francisca Mora

Com-



pareceres En el día de la fecha
comparecen en este Negociado
D.^a Adelaida Lanon, Viuda de Don
Cipriano Afonso y D.^a Francisca Afonso,
hija de los mismos y manifiestan:
que por medio de acuerdo
requecido al colero de los haberes, el
dejó devengado a su fallecimiento
el Don Cipriano, con el fin de
que no sufra más retraso la
transmisión de este expediente
ni la permisión que por Montepío
ha de concederse, han convenido
en que la entrega de los expresados
haberes se haga íntegramente
a la hermana D.^a Francisca Afonso.
Así lo manifiestan
y firman conmigo en Madrid
a veinticuatro de Abril de mil
ochocientos noventa y cuatro.

[Signature]
Francisca Afonso

Adelaida Lanon
[Signature]

Abril 27.

Visto el resultado de la anterior diligencia y lo informado por los Sres. Letrados, consisto-
viales, comuniquense las ordenes, para el abono
de haberes que a su fallecimiento dejó devenga-
dos el causante, a su hija D^a Francisca Moxo
y Navon.

P de Armanez



20

92

St. Contador de esta Villa

En 5 de Mayo de 1874.

El Sr. Alcalde Presidente por decreto
fecha 27 de Abril ultimo, visto los informes
por los Sres. Letrados Conventuales y Abse-
sultas de la
diligencia suerita en el expediente con
fecha 24 de dicho mes por D.^a Francisca
Morro y D.^a Adelaida Leanon, ha tenido
a bien resolver que la cantidad de 72'49
peretas a que asciende el importe de los
haberess que a su fallecimiento dejó deuen-
gados D. Cipriano Morro y Santos como
Regente que fue de la Imprenta munici-
cipal se entregue a D.^a Francisca Morro
y Leanon, hija soltera, mayor de edad y
heredera del finado.

Y lo comunico a V. S. para
su conocimiento y efectos consi-

quientes.

Quij G. C.

J. R.

Arantes e' Ferrer

Pro.

Mag

Madrid 9 de Mayo de 1894.

Por lo que se relacionan estos expedientes con la
petición de pensión del Monte pío, informe el
ponente en turno Sr. Gomez.



~~1893~~ Comunicado este expediente
por el ponente que suscribe, así como
el informe del Sr. Contador fecha 24
de Noviembre de 1893 quina, debe con-
cederse la pensión en la forma que
en dicho dictamen se indica, por encon-
trarse conforme con lo preceptuado en
el artículo 24 del Reglamento vigente
de pensiones y socorros para las viudas
y huérfanos de los empleados munici-
pales.

Madrid 14 de Junio de 1894.

Valentín Gomez

Junio 14.

La Comisión ejecutiva.

Vistos los informes emitidos por los Sres. Contadores,
Letrados Constitucionales y presidente de esta Comisión;
considerando que el artículo 21 del reglamento concede
derecho a pensión a las viudas y huérfanos hasta los
20 años los varones solteros y hasta que tomen estado
las hembras, cuyo principio no es lícito vulnerar con
interpretaciones restrictivas; considerando que si bien
el artículo 24 dice en su primer párrafo que las
viudas percibirán íntegramente la pensión con
obligación de mantener y educar a los hijos menores,
esto no desvirtúa el precepto que con carácter gene-
ral otorga aquel derecho a las viudas y huérfanos,
siquiera estas sean mayores de edad, sino que única-
mente tiende el referido art.º 24 a prever la forma
de percibir la pensión en el caso de existir hijos me-
nores; considerando que en el mismo artículo 24 y su
párrafo 2.º se establece el principio de la divisibilidad
de una pensión, principio igualmente aplicado en
los artículos 28 y 30; considerando que según lo dispues-
to en el primer párrafo del art.º 30, la huérfana

que por haber contraido matrimonio cesara en el percibo de la pensión goda, si en viuda, entras nuevamente al disfrute de la misma, en la parte que la correspondia si hubiere otro partícipe y que igual derecho se concede a la hija casada en vida del padre si en viuda se desquiere, cuyos preceptos si bien no son de exacta analogia al caso presente establecen unos beneficios a favor de las huérfanas viudas que en manera alguna pueden negarse a las que siendo mayores de edad han permanecido solteras: la Comisión ejecutiva se reunió acordar por votación nominal que consta en acta, que tanto la viuda como la huérfana de D. Cipriano Moro, tienen individualmente perfecto derecho al disfrute, por mitad de la pensión vitalicia de mil pesetas anuales a que asciende la clasificación de servicios del finado; entendiéndose que habrán de disfrutarla mientras una y otra, no cambien su actual estado civil.

Moro

Un. Contador del Monte pío municipal

Julio 7-96

Esta Comisión, en junta celebrada el día 16 de junio último, ha examinado los expedientes promovidos por D.^a Adelaida Hanson y por D.^a Fran.^{ca} Moro, viuda y huérfana respectivamente de D. Cipriano Moro, Regente que fue de la imprenta municipal, en cuyos expedientes se solicita por la primera de dichas interesadas el reconocimiento de derecho al disfrute de pensión del Monte pío y por la segunda igual beneficio en la parte que le corresponda y visto los informes emitidos por sea Cont.^a por los Letrados Consistoriales y por el ponente en turno de esta Comisión, en todos los cuales se reconoce a la viuda como única partícipe al derecho a disfrute de pensión: considerando que el art.^o 21 del reglamento concede ese derecho a las viudas y huérfanas hasta los 20 años los varones solteros y hasta que tomen estado las hembras, cuyo principio no es lícito vulnerar con interpretaciones restrictivas: considerando que si bien el art.^o 26 dice en su primer párrafo que las viudas percibirán íntegramente la Ayuntamiento de Madrid asignación de mantenes a los hu

por menores, esto no desvirtúa el precepto que
con carácter general otorga aquel derecho a las
viudas y huérfanas, siquiera estas sean mayores
de edad, sino que únicamente tiende al efecto
art. 24 a proveer la forma de percibir la pensión
en el caso de existir hijos menores; considerando que
en el mismo art. 24 y en párrafo 2.º se establece
el principio de la divisibilidad de una pensión, prin-
cipio igualmente aplicado en los art. 28 y 30; consi-
derando que según lo dispuesto en el primer párrafo
del art. 30, la huérfana que por haber contraído
matrimonio cesara en el percibo de la pensión podría,
si enviada, entrar nuevamente al disfrute de la misma
en la parte que le correspondiera, si hubiere otro par-
ticipante, y que igual derecho se concede a la hija cuando
en vida del padre viéndose después, cuyos precep-
tos si bien no son de exacta analogía al caso presen-
te, establecen un beneficio a favor de las huérfanas,
de estado viudas que en manera alguna pueden ser

gane a los que siendo mayores de edad, permaneciesen
solteros, circunstancias que concurren en la D.^a Frau.
Moro, segun sea justificado documentalment; la Comi-
sion ejecutive se ha servido resolver que tanto la viuda
como la referida huérfana de D. Cipriano Moro, tienen in-
dividualmente perfecto derecho al disfrute por mitad de una
pension vitalicia de 2.^a clase, importante mil quatro anua-
les, segun la clasificacion practicada por su Cont.^a enten-
diendose que la sera abonada a contar desde el 11 de Oct. de
este año siguiente oia al del fallecimiento del causante y que
continuaran en el disfrute de la misma mientras conser-
ven su actual estado civil.

Lo que comunico a V. y. en conocimiento y efectos
oport.^s Dios etc. J. Ruano.

Aprobado al tr. Teroreros del Monte pío municipal,

en igual fha y en el suplico correspondiente se comu-
nicó a las interesadas.

Com -

parecencia: En el día de la fecha comparece
en este Negociado de mi cargo la in-
tervenido en este expediente Doña Fran-
cisca Moro y manifiesta que habien-
do sufrido extravío el oficio por el cual
se la comunicó la concesión de la
pensión vitalicia a que tiene de-
recho, y siendo necesario este docu-
mento suplico se la provea del
correspondiente duplicado.

Madrid 27 de Agosto de 1895.

Manuel Calvo Francisco Moro

Agosto 27.

Provease a la recurrente del documento que
interesa.

P. A. del Sr. Alcalde

EL 1.º TENIENTE

Crato Alca



Excmo. D.º Fernan^{do} - Moros y Ranow.

Agosto 29-98.

Con fecha 17 de Julio del presente año diriji a V. la comunicacion que sigue.

"La Comision ejecutiva del Monte pío municipal le ha servido otorgar a V. en concepto de sufragio de D. Fernan^{do} Moros, Regente que fue de la Junta Municipal de esta Villa, la pensión vitalicia de 500 pectos anuales a que tiene derecho con sujecion al vigente reglamento, o sea la 8ª parte de 4000 que como mayor sueldo disfrutó el finado en condiciones de servir de regulador.

Recibirá V. dicha pensión a contar desde el 11 de Octubre último, siguiente día al del fallecimiento del causante y continuará en el disfrute de la misma, mientras permanezca soltera."

Lo que se vio de ~~la~~ comparecencia de V. en virtud de haber sufrido extravío el documento original y por decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Monte pío, reproduco a V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dicho Sr.



F. Moros.



parecencia: En el día de la fecha, comparece la intercedente
en este expediente D.^a Francisca Mora, y manifiesta
que siendo la pariente para otro caso las
partidas de su nacimiento, así como las de
sus padres y referencias de este, suplica se sean
devueltas, por las formalidades establecidas.

Madrid 15 de Marzo de 1900.

Francisca Mora

Marzo 16.

Desgloseme y entíqueme a la peticionaria
los documentos que reclama

J. Sanchez



97

D. M.

gracia: En el día de la fecha y en cumplimiento del
ordenamiento de este expediente y
se entregan a la peticionaria, los documentos siguien-
tes:

1.^o Certificación expedida en 14 de Octubre de 1893 por
el Sr. Cura párroco de la iglesia de Santa Cruz, de esta
Villa, en la que hace constar la inscripción en el
libro de matrimonios del celebrado por D. Cipriano
Moro y D.^a Adelaida M.^a Cristina, el día 18 de Diciem-
bre de 1858.

2.^o Certificación expedida en 22 de Marzo de 1867, por el
Benemérito Mayor de la Parroquia enunciativa, en la que
hace constar la inscripción de nacimiento y bautismo
de D.^a Francisca Moro, hija de los antedichos, nacida en
la de Octubre de 1859 y

3.^o Certificación expedida en 16 de Octubre de 1893, por el
Sr. Jefe municipal del Dist.^o de Palacio, en la que se hace
constar el fallecimiento en el día 10 de Octubre del refe-
rido niño, de D. Cipriano Moro.

Madrid 17 de Marzo de 1900.

Recibo:

Francisca Moro



Don Fermín Cantalejo y Revueltas,
Ayuntamiento de Madrid

Certifico que en el libro
cientos veintifive se refieren
del Regimiento Civil de Madrid
en folio ciento cuarenta y ocho
reúto, se halla el acta siguiente
Muneco 992 }
Adelaida Lavou }
y Lavou }
reunidos ante el Sr. D.
Don Francisco García y Puerto
Ayuntamiento de Madrid

Dubidado de Don Manuel Sosa
mundo y Don Manuel Sosa
tano de Don Manuel Sosa
nicio Don Ricardo Lavou y
Fernando, natural de esta Corte
mayor edad, vido, de quien
se denunciado en la calle de
la Inocencia número diez y siete
y en su casa se denunciado que
que exhibe y recoge manifestando
que Dña Adelaida Lavou y
Lavou, natural de esta Corte
se retenta y se denuncia y vido por
novista denunciada en la
Calle de Alcalá Por número
diez y siete número diez y siete
cio que se denuncia a los diez y
nueve de agosto de noventa y

Para que en todo suplico la pre
sente en Madrid a diez de
enero de mil novecientos
Ciento =

Remun. Cantanys

2.º de mayo de 1900



Al Pío

B.1.743.175*



Moro

Excmo Sr Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Madrid
Escelentísimo señor

La que suscribe, Francisca
Moro y Lamián, mujer para el don
Cipriano Moro y Santos, Regente
que fue de la Imprenta Municipal
por hasta su fallecimiento, ocurri-
do en el mes de octubre de 1893,
a V. E. con el mayor respeto ex-
pone:

Que habiendo fallecido el día
11 de diciembre último, su señora
madre D.ª Adelaida Lamián,
como puede verse por la adju-
ta partida, y disfrutando ambas una
penión del Montepío Municipal

pal como suada y suer para
pectivamente del D^o Cipriano

Buega a N. E. se digna dar la
oportuna disposiciones para que
pueda percibir el total de la
pension, en que cree tener derecho
como hija única y única heredera
de los ya finados, don Cipriano
ro y Santos y D^o Adelaida Gu
y Louisa, desde el día del fa
cimiento de esta última

Favor que espero merezca
de N. E. cuya vida guarde
muchos años.

Madrid 16 de enero de 190

Francisca Esporo

Baron

Agustina de Aranda

Enero 18
Para el Sr. Contador del Montepío
para que se sirva informar



Al Sr. Contador



Excmo. Sr. Presidente.

Para informar este expediente, precisa se mea al mismo, el de concesión de la pensión a Sr. Adelaida Larrea en 14 de junio de 1894. - Madrid 27 Enero 1908

D. Salazar



Enero 28

Restaurar del Archivo el
expediente que se instruya



Sistemativo

En la misma fecha el Sr. *Alcalde*
separó el expediente al Archivo

Banera

Febrero 6.

Pase al Sr. Contador del Monte-
pío, con el expediente que re-
clama en su informe de 27
de Enero último



Sistemativo



Excmo. Señor

D.^a Francisca Moro Zanon, huérfana de D. Cipriano Moro Santos, Regente que fué de la Imprenta Municipal, reclama en instancia de 16 de Enero le sea otorgada la totalidad de la pensión de 1.000 pesetas que conjuntamente con su Sra. madre D.^a Adelaida Zanon venia percibiendo por acuerdo de la Comisión del Montepío, fecha 14 de Junio de 1894; por haber fallecido esta en 11 de Diciembre último como acredita con la certificación de defunción unida al expediente.

Visto el art.^o 31 del Reglamento de Pensiones y socorros para las viudas y huérfanos, aplicable en un todo al caso presente la Contaduría entiende debe accederse á lo solicitado por la interesada, acumulándole la parte de pensión que disfrutaba su Sra. madre desde el día siguiente del fallecimiento de esta.

V.E. y la Comisión ejecutiva acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 14 de Febrero de 1908.



El Vocal ponente que suscribe
de acuerdo con lo informado por
la Contaduría de esta Asocia-
ción, propone convenientemente en
que se acceda a lo que solicita la
interesada
Lealmente Madrid, 14 de Febrero de 1908

Ayuntamiento de Madrid



Comision ejecutiva del Montepio

Como proponen los Sres
Contador y Conente

Madrid 15 de febrero de 1908

El mo acordó
Pedro J. Jori Rodríguez

A Contador del Montepio municipal
18 Febrero de 1908

La Comision ejecutiva de
este Montepio en junta
celebrada en el dia 15 del
actual, tuvo a bien acordar
que la pensión vitalicia de
500 ptas anuales que ha

membrado peribundo D^a Adelaida
Laurin, como viuda de D^e Lu-
piano Moro, Regente de la
Chancaria Real, y de acuerdo,
a contar desde el 12 de Octubre
del año próximo, siguiente
de la al fallecimiento de
aquella, a la que per-
tence su hija D^a Francisca
Moro y Laurin, como herede-
ra de D^e Cipriano

Lo que como al. D^e para
mi consuelo y quietud

heda Don Esteban
Traslada al Sr. Don
Montepio

Don Esteban
Moro Laurin

heda
Ayuntamiento de Madrid